

Callao, 08 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 697-2017-R.- CALLAO, 08 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 162-2017-FCC (Expediente N° 01048403) recibido el 12 de abril de 2017, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite los resultados de la evaluación interna de docentes para contrato por planilla de docentes para el año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, la Universidad Nacional del Callao tiene la necesidad de contratar personal docente para cubrir la carga académica que requieren las distintas Facultades de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el Subcapítulo III "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", Art. 8° "Medidas en materia de personal", establece: **"8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente; previa evaluación y validación de las necesidades de dichas nuevas plazas, en el marco de las disposiciones legales vigentes";**

Que, asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del acotado Art. 8° establecen que "8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de



Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. 8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario que la entidad cuente con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, en el cual se señale que el pliego cuenta con disponibilidad de recursos desde la fecha de ascenso, promoción o nombramiento del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, así como la previsión de los créditos presupuestarios necesarios para atender la continuidad de dicho gasto durante el año fiscal siguiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad”;

Que, el Reglamento de Concurso Público para Profesores Contratados aprobado por Resolución N° 018-98-CU, en su Art. 32° señala que las plazas cubiertas por docentes contratados lo son por un periodo de un (01) Año Académico, de acuerdo a las condiciones señaladas en el respectivo Contrato, prorrogable con acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación y a propuesta de la Facultad; y en su Art. 36° indica que de no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar, o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la relación de concursantes, o a falta de concursantes por otro docente propuesto por invitación de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 09 de marzo de 2017, los consejeros aprobaron prorrogar hasta el 31 de julio de 2017 (por el Semestre Académico 2017-A), el Contrato de los Docentes que venían laborando en la Universidad Nacional del Callao en el Semestre Académico 2016-B, siempre que cumplan los requisitos de Ley, emitiéndose la T.D. N° 005-2017-CU;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, mediante el Oficio del visto, remite la Resolución N° 100-2017-CFCC de fecha 04 de abril de 2017, por la cual se resuelve declarar seis ganadores en las plazas de docentes contratados por planilla única de pago 2017, elevándose al despacho rectoral para consideración y aprobación; de acuerdo a lo remitido por el Jurado Calificador de Evaluación Interna para Contratos por Planillas 2017 mediante el Oficio N° 003-2017-JCEI/FCC/UNAC e Informe N° 001-2017-JCEI/FCC/UNAC;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 446-2017-OAJ recibido el 19 de mayo de 2017, señala que, sobre lo solicitado se ha emitido sendas opiniones en el sentido de que no procede contrato por planilla o por evaluación interna de docentes, en consideración a las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional que señala que *“La contratación de docentes se efectúe de acuerdo a las disposiciones de la Ley 30518, (...) es decir, mediante CONCURSO PÚBLICO, evitándose contrataciones no previstas en la normatividad vigente”*, más aún si se tiene en cuenta lo establecido en el Art. 38° de la Ley Universitaria N° 30220 que señala que *“La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos”*; sin embargo, señala que *“...mediante Acuerdo de Consejo Universitario en sesión Ordinaria de fecha 09.03.17 se ACORDÓ APROBAR el Concurso Público para Docentes Ordinarios y Contratados 2017, y PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2017 (Semestre Académico 2017-A) el Contrato de los Docentes que venían laborando en la UNAC en el Semestre Académico 2016-B, siempre en cuando cumplan los requisitos de ley, conforme TD N° 005-2017-CU de fecha 09.03.17”*;

Que, de la Resolución N° 1036-2016-R del 28 de diciembre de 2016, ratificada por Resolución N° 092-2017-CU del 11 de abril de 2017 y de la Resolución N° 090-2017-CU del 11 de abril de 2017, se desprende que los seis (06) docentes indicados en la Resolución N° 100-2017-CFCC, laboraron en la Universidad Nacional del Callao durante el Semestre Académico 2016-B, encontrándose comprendidos en el acuerdo de Consejo Universitario transcrito mediante la T.D. N° 005-2017-CU;

Estando a lo glosado; al Informe N° 178-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 21 de abril de 2017; al Informe N° 513-2017-UPEP/OPLA y Proveído N° 252-2017-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 05 de mayo de 2017, al Proveído N° 446-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de mayo de 2017, y al Informe N° 649-2017-ORH recibido de la Oficina de Recursos Humanos el 01 de junio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º PRORROGAR POR ÚNICA VEZ**, con eficacia anticipada, el contrato de los seis (06) docentes propuestos por la **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**; a partir del 01 de abril al 31 de julio de

2017, Semestre Académico 2017-A, según categoría equivalente y dedicación que se indica, quienes en tal condición quedan adscritos a dicha unidad académica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA EQUIVALENTE Y DEDICACION
01	CARDENAS LARA NOEDING EDITH	AUXILIAR T.P. 20 Hrs
02	DE LA CRUZ GAONA EFRAIN PABLO	AUXILIAR T.C. 40 Hrs
03	JACINTO CALIXTO FREDY	AUXILIAR T.P. 20 Hrs
04	SOSA RUIZ JOSE BALDUINO	AUXILIAR T.P. 20 Hrs
05	VERASTEGUI MATTOS LUIS ENRIQUE	ASOCIADO T.C. 40 Hrs
06	VILELA JIMENEZ WILMER ARTURO	PRINCIPAL T.P. 20 Hrs

2º **DISPONER**, que los mencionados profesores se les reconozca la remuneración, bonificación y asignación que le corresponda, de acuerdo a la dedicación y categoría equivalente, para el cual han sido contratados.

3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Dirección de Escuela, Departamento Académico, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCC, DE, DA, OPEP, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ORRHH, UR, UE, CIC, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.